Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Valoración judicial del testimonio de la víctima y su impacto en la motivación de sentencias en materia penal

Judicial assessment of victim testimony and its impact on the reasoning of criminal judgments

Autores:

Enrique Javier Medranda Peña
Investigador independiente
Milagro – Ecuador
enriquemedrandapena@gmail.com
https://orcid.org/0009-0006-8184-1830

Josue Daniel Carriel Cagua
Investigador independiente
Milagro – Ecuador
abjosuecarriel@gmail.com
https://orcid.org/0009-0005-8867-3385

Sergio Omar Vaca Nájera
Investigador independiente
Milagro – Ecuador
svn.98sv@gmail.com
https://orcid.org/0009-0005-7570-5309

Paulo Cesar Sotomayor Padilla
Investigador independiente
Milagro – Ecuador
asesor.paulo@gmail.com
https://orcid.org/0009-0000-7736-082X

Francisco Xavier Rosero Aulestia
Investigador independiente
Milagro – Ecuador
pancho_9612@hotmail.com
https://orcid.org/0009-0003-1007-4281

Autor de correspondencia: *Enrique Javier Medranda Peña*, enriquemedrandapena@gmail.com

Enviado: 13-05-2026 **Revisado:** 12-07-2026
Aceptado: 03-09-2026 **Publicado:** 04-09-2026

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Cómo citar este artículo:
Medranda Peña, E. J., Carriel Cagua, J. D., Vaca Nájera, S. O., Sotomayor Padilla, P. C., & Rosero Aulestia, F. X. (2026). Valoración judicial del testimonio de la víctima y su impacto en la motivación de sentencias en materia penal. *Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations*, *4*(1), 1-26. https://doi.org/10.63688/cm8q2883

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (https://creativecommons.org/licenses/by/4.0) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

RESUMEN

La investigación analizó la valoración judicial del testimonio de la víctima y su incidencia en la motivación de las sentencias penales. Se aplicó un enfoque cualitativo, con diseño documental, descriptivo y comparativo, mediante una revisión integrativa de 18 artículos científicos publicados entre 2021 y 2026 en Dialnet, Scopus y PubMed. Los estudios procedieron de Ecuador, Chile, Colombia, Reino Unido, Australia, Dinamarca, Italia y Suecia. Los resultados identificaron como criterios principales la valoración integral, la credibilidad, la coherencia, la corroboración, las condiciones de memoria, la ausencia de estereotipos, la contradicción y el respeto del estándar de prueba. Se evidenció que la motivación es suficiente cuando explica qué hechos acredita el testimonio, cómo se relaciona con las demás pruebas y por qué permite superar o mantener la duda razonable. En casos de retractación, testimonio anticipado o declaraciones previas, la sentencia debe comparar versiones y justificar su preferencia, garantizando inmediación, notificación y defensa efectiva. Se concluye que una valoración individualizada, científica y libre de prejuicios fortalece la suficiencia, coherencia y razonabilidad de la decisión. En cambio, las apreciaciones basadas en emociones, mitos o informes periciales usados automáticamente debilitan la motivación, incrementan el riesgo de arbitrariedad y pueden generar revictimización o condenas insuficientemente justificadas.

Palabras clave: testimonio de la víctima; valoración judicial; motivación de sentencias; prueba penal; credibilidad testimonial.

ABSTRACT

The study analyzed the judicial assessment of victims' testimony and its influence on the reasoning of criminal judgments. A qualitative approach with a documentary, descriptive, and comparative design was applied through an integrative review of 18 scientific articles published between 2021 and 2026 in Dialnet, Scopus, and PubMed. The studies came from Ecuador, Chile, Colombia, the United Kingdom, Australia, Denmark, Italy, and Sweden. The main criteria identified were comprehensive assessment, credibility, coherence, corroboration, memory conditions, absence of stereotypes, adversarial examination, and respect for the standard of proof. The findings showed that judicial reasoning is sufficient when it explains which facts are established by the testimony, how it relates to the remaining evidence, and why it allows reasonable doubt to be overcome or maintained. In cases involving retraction, pre-recorded testimony, or prior statements, the judgment must compare versions and justify its preference while guaranteeing immediacy, notification, and an effective defense. It is concluded that an individualized, scientific, and prejudice-free assessment strengthens the sufficiency, coherence, and reasonableness of the decision. Conversely, assessments based on emotions, myths, or expert reports used automatically weaken judicial reasoning, increase the risk of arbitrariness, and may result in revictimization or insufficiently justified convictions within the criminal process.

Keywords: victim testimony; judicial assessment; reasoning of judgments; criminal evidence; testimonial credibility.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

1. INTRODUCCIÓN

La valoración judicial del testimonio de la víctima constituye una operación central en los procesos penales, especialmente cuando los hechos ocurren en espacios privados y existen pocos testigos presenciales o elementos materiales. González (2025) advierte que la práctica judicial puede concentrarse excesivamente en las características de quien declara, en lugar de examinar la calidad de la información aportada y su relación con las demás pruebas. En delitos sexuales, la declaración puede adquirir un peso decisivo, pero su aceptación no debe depender de impresiones sobre sinceridad, conducta o expresividad emocional (Johansen, 2024; Zumba y Soria, 2023). Por ello, la motivación debe exteriorizar las razones fácticas, jurídicas y probatorias que justifican el valor asignado al relato, de modo que la decisión pueda ser comprendida, impugnada y controlada.

El problema jurídico surge de la necesidad de proteger a la víctima sin menoscabar las garantías de la persona procesada. Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 75 reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, mientras el artículo 76, numeral 2, consagra la presunción de inocencia. El mismo artículo 76, numeral 7, literales c y h, garantiza el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones y a presentar y contradecir las pruebas. Además, el artículo 78 dispone que las víctimas de infracciones penales deben recibir protección especial y no ser revictimizadas, particularmente durante la obtención y valoración de la prueba. Estas disposiciones exigen equilibrar protección, contradicción y suficiencia probatoria en cada decisión penal.

La dificultad aumenta cuando la víctima se retracta, presenta variaciones en el relato, declara anticipadamente o existen dudas sobre la memoria y las condiciones de entrevista. Alvarado (2025) explica que la retractación es multicausal y no puede interpretarse automáticamente como falsedad, mientras Moreno Romero (2026) cuestiona el uso de declaraciones previas cuando se debilitan la inmediación, la contradicción y la confrontación. El artículo 502, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que el testimonio debe valorarse en el contexto de toda la declaración y en relación con las otras pruebas; su numeral 2 permite recibir testimonios anticipados bajo los principios de inmediación y contradicción. Asimismo, el artículo 454 regula la oportunidad, inmediación, contradicción, pertinencia,

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

exclusión e igualdad probatoria, lo que impide valorar una declaración al margen de las garantías procesales.

La investigación se justifica porque una valoración inadecuada puede generar impunidad, revictimización o condenas carentes de prueba suficiente. Corvalán y Contreras (2025) sostienen que el testimonio de la víctima puede constituir la única prueba disponible en determinados delitos sexuales, pero su suficiencia debe examinarse conforme al estándar de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Esta exigencia coincide con el artículo 8, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que reconoce el derecho a ser oído con las debidas garantías y la presunción de inocencia, y con el artículo 14, numerales 1, 2 y 3, literal e, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), relativo a la igualdad ante los tribunales, la presunción de inocencia y el derecho a interrogar a los testigos. La protección de la víctima no autoriza a disminuir el estándar probatorio, pero la falta de evidencia física tampoco permite desestimar su relato mediante estereotipos.

La importancia del estudio radica en que la motivación permite verificar si el juzgador utilizó razones probatorias controlables y no impresiones personales, prejuicios o afirmaciones generales. Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 76, numeral 7, literal l, exige enunciar las normas o principios aplicados y explicar su pertinencia frente a los hechos; las decisiones que incumplen esta obligación son nulas. El artículo 130, numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) también obliga a los jueces a motivar debidamente sus resoluciones, mientras sus artículos 23 y 25 regulan la tutela judicial efectiva y la aplicación constante y uniforme de la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes. En este marco, Determinar de qué manera la valoración judicial del testimonio de la víctima incide en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos penales analizados.

La valoración judicial del testimonio consiste en determinar qué hechos puede acreditar una declaración y qué peso debe recibir dentro del conjunto probatorio. Zumba y Soria (2023) explican que la jurisprudencia reconoce la importancia fundamental del testimonio de la víctima, aunque no mantiene una posición uniforme sobre su suficiencia como prueba única. Esta operación debe ajustarse al artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal (2014), según el cual la prueba debe presentar un nexo causal entre la infracción y la

persona procesada, basado en hechos reales y no en presunciones. Además, los artículos 457, 498 y 501 regulan, respectivamente, los criterios de valoración, los medios de prueba reconocidos y el testimonio como vía para conocer las declaraciones de la víctima, la persona procesada y quienes tengan conocimiento de las circunstancias del hecho.

La credibilidad no puede establecerse únicamente a partir de la seguridad, serenidad, llanto, nerviosismo o intensidad emocional de la víctima. Johansen (2024) demuestra que las expresiones emocionales son interpretadas mediante normas culturales, mientras Helm (2021) diferencia la sinceridad de la exactitud del recuerdo, dado que una persona puede declarar honestamente y presentar errores de memoria. Asimismo, las condiciones lingüísticas, la sugestibilidad y la forma de entrevistar pueden influir en la precisión del testimonio (Raver et al., 2023). Los métodos de análisis de contenido ofrecen instrumentos técnicos para examinar una declaración, pero no sustituyen la valoración jurisdiccional ni permiten afirmar automáticamente que una persona dice la verdad (Iffland et al., 2024; Macías, 2026). El juez debe contrastar el contenido con el contexto, las pruebas periféricas y las hipótesis alternativas.

En los casos que involucran niñas, niños y adolescentes, la recepción y valoración del testimonio debe adaptarse a su edad, desarrollo, lenguaje y situación de vulnerabilidad. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la prioridad del desarrollo integral y la prevalencia de sus derechos, mientras los artículos 11 y 12 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) regulan el interés superior y la prioridad absoluta. Su artículo 50 protege la integridad personal y el artículo 60 reconoce el derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten. Estas reglas se complementan con los artículos 3, 12, 19 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), relativos al interés superior, el derecho a ser escuchado, la protección frente a la violencia y la recuperación de las víctimas. La calidad de los informes forenses también debe controlarse, pues sus deficiencias pueden afectar la valoración judicial (Arellano et al., 2025).

La motivación penal exige identificar los hechos probados, las normas aplicadas, las pruebas utilizadas y las inferencias que conectan esos elementos con la decisión. Según el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), no existe motivación cuando la resolución omite las normas o principios en que se fundamenta o no explica su pertinencia respecto de los antecedentes fácticos. El artículo 82

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

constitucional añade que la seguridad jurídica se sustenta en normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En el plano legal, el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal (2014) exige que la decisión sea reducida a escrito con una motivación completa y suficiente, mientras el artículo 622 determina el contenido que debe reunir la sentencia. La mera afirmación de que la víctima fue coherente o creíble no satisface estas obligaciones.

La motivación resulta defectuosa cuando tergiversa una prueba, omite información decisiva o atribuye a una declaración un contenido que no posee. Beltrán (2025) identifica la tergiversación como una ruptura entre lo efectivamente probado y la conclusión judicial. Pacchioni et al. (2026) encontraron que los tribunales italianos rechazaron considerar la terapia EMDR como causa automática de pérdida de fiabilidad y exigieron evidencia concreta sobre una posible alteración de la memoria. De manera semejante, el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone que la valoración debe considerar la legalidad, autenticidad y aceptación científica y técnica de los principios que sustentan los informes periciales. Por tanto, la sentencia debe explicar el alcance y las limitaciones de la pericia, responder las objeciones de las partes y diferenciar entre afectación psicológica, credibilidad y demostración jurídica del hecho.

La motivación también debe excluir estereotipos y razonamientos discriminatorios. Valle et al. (2023) identifican decisiones en las que se descalificó a la víctima, se minimizó la agresión o se trasladó hacia ella la responsabilidad por el hecho, mientras Lilley et al. (2026) muestran que la aceptación de mitos sobre la violación puede influir en la credibilidad y en los veredictos. El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) obliga a modificar patrones socioculturales basados en funciones estereotipadas, y su artículo 15 reconoce la igualdad ante la ley. Del mismo modo, los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará (1994) exigen actuar con debida diligencia y promover medidas dirigidas a modificar patrones que legitiman la violencia. La sentencia debe razonar sin utilizar la resistencia, la denuncia inmediata, la relación previa o la conducta posterior como modelos obligatorios de credibilidad (Bladini, 2025).

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

La relación entre las variables es directa: la valoración determina el peso probatorio de la declaración y la motivación explica cómo y por qué se le atribuyó ese peso. Cuando el testimonio constituye la única prueba de cargo, la exigencia argumentativa se incrementa, porque el juez debe explicar su fiabilidad, las contradicciones relevantes, la corroboración periférica y el descarte de hipótesis alternativas (Corvalán y Contreras, 2025). Goodman et al. (2021) comprobaron que un mayor conocimiento sobre abuso sexual infantil elevó la credibilidad atribuida a la denunciante y la probabilidad de condena, lo que demuestra que la formación del decisor influye en la apreciación de la prueba. Sin embargo, la conclusión judicial solo será legítima cuando respete la presunción de inocencia reconocida en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución y se fundamente en hechos reales, conforme al artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

La relación también aparece en el testimonio anticipado. Calva (2024) señala que este mecanismo permite conservar la declaración de una víctima menor de edad y reducir la reiteración innecesaria del relato, pero su práctica debe respetar el principio de contradicción. Gencon y Rovira (2024) advierten que la falta de participación efectiva de la defensa puede vulnerar la igualdad de armas, mientras Prado y Sotomayor (2022) relacionan la ausencia de notificación con un estado de indefensión. El artículo 502, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal (2014) permite el testimonio anticipado bajo inmediación y contradicción, y el artículo 575 exige notificar las audiencias y actuaciones procesales a quienes deban intervenir. La sentencia que utilice esta declaración debe explicar la necesidad de anticiparla, las condiciones de su recepción, la intervención de la defensa y las razones que justifican su fiabilidad (Godoy, 2025; Pesántez, 2023).

La protección frente a la revictimización tampoco convierte el testimonio en una prueba privilegiada o inmune a contradicción. Según el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la protección especial debe aplicarse particularmente durante la obtención y valoración de las pruebas. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) desarrolla este mandato: su artículo 9 reconoce los derechos de las mujeres víctimas, el artículo 10 identifica las distintas formas de violencia y el artículo 15 incorpora los principios de no criminalización y no revictimización. Baldeón (2025) sostiene que estas medidas deben armonizarse con el derecho a la defensa. Por ello,

la valoración debe evitar nuevas agresiones institucionales, pero la motivación debe demostrar que la protección empleada no anuló la posibilidad real de controvertir la prueba. Finalmente, la retractación evidencia con claridad que una valoración compleja requiere una motivación reforzada. Pineda y Campoverde (2022) advierten que el juez no puede aceptar automáticamente la primera versión ni asumir que la retractación demuestra falsedad, porque ambas declaraciones deben compararse según su contexto, espontaneidad, consistencia, posibles presiones y corroboración. Alvarado (2025) añade que la retractación no equivale necesariamente a desistimiento y puede relacionarse con el ciclo de violencia o con respuestas institucionales revictimizantes. Conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la decisión debe respetar las garantías judiciales y ofrecer un recurso efectivo frente a vulneraciones. En consecuencia, la sentencia debe explicar por qué prefiere una versión, qué elementos respaldan esa elección y cómo la conclusión conserva simultáneamente la protección de la víctima, la defensa y la presunción de inocencia.

2. METODOLOGÍA

Enfoque y diseño de la investigación

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con diseño documental, descriptivo y comparativo. Se utilizó una revisión integrativa de literatura jurídica y científica para examinar los criterios empleados en la valoración judicial del testimonio de la víctima y su influencia en la motivación de las sentencias penales. El análisis se orientó a interpretar los fundamentos probatorios, constitucionales y procesales expuestos en artículos académicos relacionados con credibilidad testimonial, retractación, testimonio anticipado, memoria, estereotipos, contradicción, presunción de inocencia y razonamiento judicial. Este diseño permitió integrar estudios jurídicos, jurisprudenciales, experimentales y etnográficos sin reducir los resultados a una medición exclusivamente estadística.

Preguntas de investigación

La revisión se organizó a partir de las siguientes preguntas:

- ¿Qué criterios aplican los órganos jurisdiccionales para valorar el testimonio de la víctima en los procesos penales analizados?

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

- ¿Cómo se fundamenta la valoración del testimonio de la víctima en la motivación de las sentencias penales analizadas?
- ¿De qué manera la valoración judicial del testimonio de la víctima influye en la suficiencia, coherencia y razonabilidad de la motivación de las sentencias penales?

Estas preguntas orientaron la selección de la información, la construcción de las categorías de análisis y la interpretación comparada de los hallazgos.

Fuentes de información y selección documental

El corpus estuvo conformado por 18 artículos científicos publicados entre 2021 y 2026, recuperados de las bases de datos Dialnet, Scopus y PubMed. Dialnet aportó diez artículos, Scopus cinco y PubMed tres. Los estudios correspondieron a Ecuador, Chile, Colombia, Reino Unido, Australia, Dinamarca, Italia y Suecia. La revisión otorgó especial atención a las investigaciones ecuatorianas, debido a su relación directa con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y las garantías aplicables a la obtención, contradicción y valoración del testimonio de la víctima.

Criterios de inclusión y exclusión

Se incluyeron artículos publicados durante el periodo 2021-2026 que abordaran al menos uno de los siguientes componentes: valoración del testimonio de la víctima, credibilidad o fiabilidad testimonial, motivación judicial, prueba única, testimonio anticipado, retractación, memoria, estereotipos de género, contradicción o derecho a la defensa. También se consideraron estudios internacionales que aportaran criterios comparativos aplicables al razonamiento probatorio. Se excluyeron documentos duplicados, publicaciones sin relación directa con la prueba testimonial penal, textos sin resultados jurídicos identificables y fuentes que no permitieran establecer su autoría, año o procedencia académica.

Técnica e instrumento de recolección

La técnica empleada fue el análisis documental. Para organizar la información se elaboró una matriz que incluyó autor y año, país, base de datos, objetivo, metodología, muestra, variables y principales resultados jurídicos. La matriz permitió identificar similitudes y diferencias entre los estudios, así como relacionar los hallazgos con las preguntas de investigación. También se registraron las disposiciones constitucionales, legales e internacionales utilizadas para fundamentar la valoración probatoria, la motivación, la presunción de inocencia, la protección de la víctima y el derecho a la defensa.

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Procedimiento de análisis

El análisis se efectuó en tres etapas. En la primera se caracterizaron los artículos según año, país y base de datos. En la segunda se realizó una codificación temática de los hallazgos, agrupándolos en criterios de valoración integral, credibilidad y coherencia, memoria, ausencia de estereotipos, testimonio anticipado, retractación, estándar de prueba y garantías procesales. En la tercera se examinó la incidencia de estos criterios sobre la suficiencia, coherencia y razonabilidad de la motivación judicial. Los resultados fueron contrastados entre países y relacionados con las normas ecuatorianas, especialmente los artículos 76 y 78 de la Constitución y los artículos 455, 457, 502, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal.

Estrategia de interpretación

Los resultados se interpretaron mediante síntesis cualitativa y comparación jurídica. No se asignaron niveles estadísticos de valoración o motivación, debido a que los estudios revisados utilizaron metodologías diferentes y no aplicaron una escala común. En su lugar, se determinó si los hallazgos evidenciaban una fundamentación suficiente, coherente y razonable, según la explicación de la credibilidad, la relación con otras pruebas, la respuesta a contradicciones, el respeto de las garantías procesales y la exclusión de estereotipos. Esta estrategia permitió responder las preguntas investigativas sin atribuir a los artículos mediciones que no fueron realizadas originalmente.

3. RESULTADOS

Los resultados se organizaron conforme a las tres preguntas de investigación y a las categorías identificadas en los 18 artículos revisados. Primero, se caracterizó la producción científica según año de publicación, país de procedencia y base de datos. Luego, se examinaron los criterios jurídicos empleados para valorar el testimonio de la víctima, la manera en que dicha valoración se incorpora en la motivación de las sentencias y su influencia sobre la suficiencia, coherencia y razonabilidad de las decisiones penales. Finalmente, se contrastaron los hallazgos ecuatorianos con estudios internacionales para identificar tendencias, diferencias normativas y problemas recurrentes en la práctica judicial.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

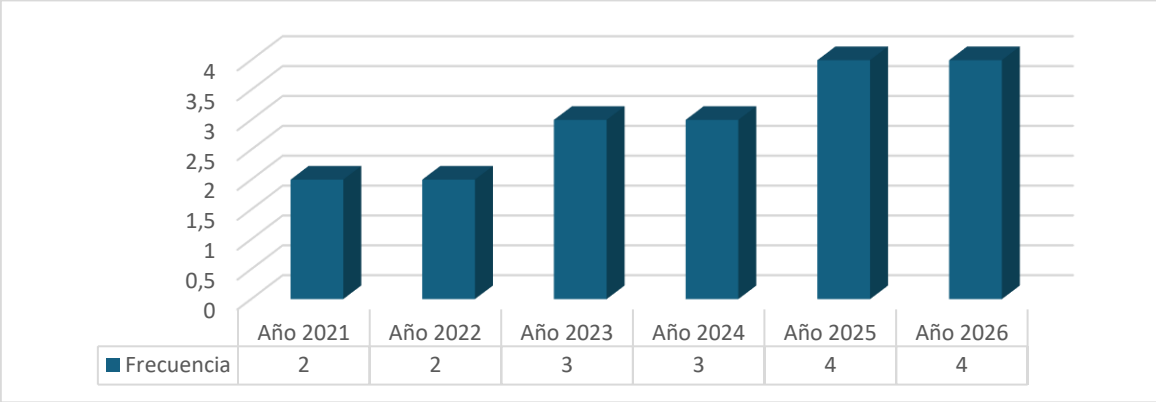
Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Figura 1

Distribución de los artículos según el año de publicación

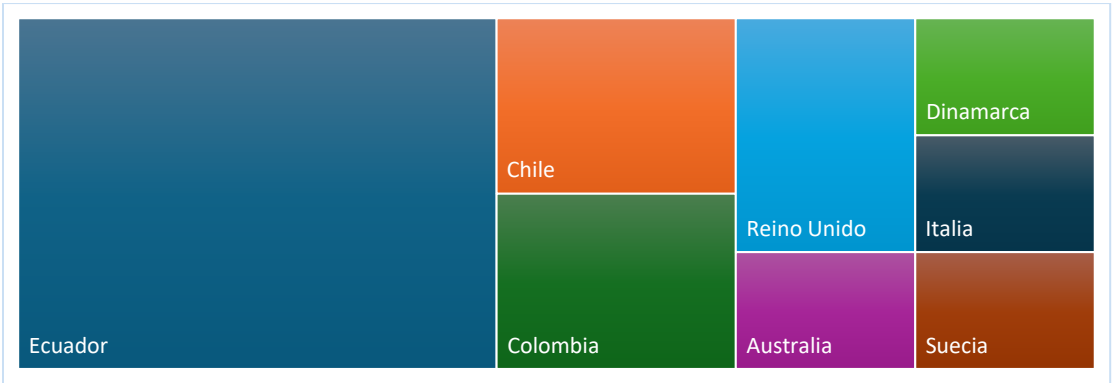


Nota. La frecuencia se calculó a partir de los 18 artículos incluidos en la matriz de revisión bibliográfica. Los porcentajes se obtuvieron respecto del total de documentos analizados.

Los años 2025 y 2026 presentaron la mayor frecuencia, con cuatro artículos cada uno y una representación individual del 22,2 %. En conjunto, ambos años concentraron el 44,4 % de las publicaciones revisadas. Los años 2023 y 2024 registraron tres estudios cada uno, equivalentes al 16,7 %, mientras que 2021 y 2022 mostraron dos publicaciones por año, con el 11,1 %. La distribución evidencia un incremento progresivo de investigaciones recientes sobre credibilidad testimonial, prueba anticipada, retractación, estereotipos y motivación judicial. Esta concentración temporal indica que el análisis jurídico del testimonio de la víctima ha adquirido mayor presencia en la literatura durante los últimos años.

Figura 2

Distribución de los artículos según el país



Nota. Se consignó un solo país por artículo, de acuerdo con la procedencia principal indicada en la matriz bibliográfica.

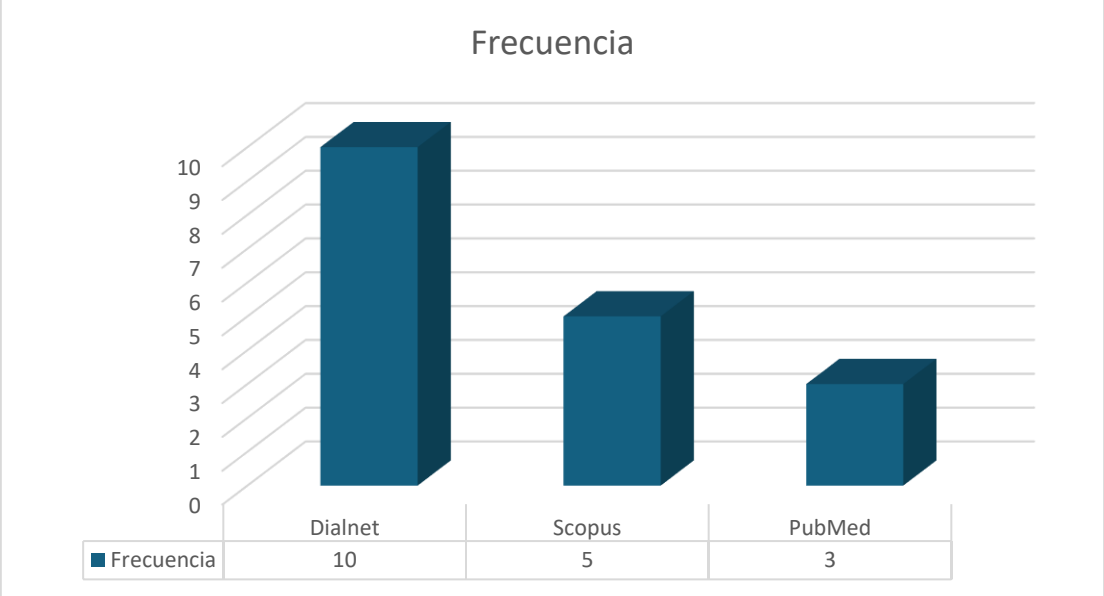
Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Ecuador presentó la mayor frecuencia, con ocho artículos, que representaron el 44,4 % de la muestra documental. Este predominio responde a que la revisión priorizó investigaciones vinculadas con el sistema penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal, el testimonio anticipado, la retractación de la víctima y la valoración probatoria en delitos sexuales. Chile, Colombia y Reino Unido registraron dos artículos cada uno, equivalentes al 11,1 % por país. Australia, Dinamarca, Italia y Suecia aportaron un estudio cada uno, con el 5,6 %. La diversidad geográfica permite comparar problemas comunes, como la credibilidad, la memoria, los estereotipos y la contradicción, aunque la elevada presencia ecuatoriana mantiene la pertinencia del análisis para el contexto jurídico nacional.

Figura 3

Distribución de los artículos según la base de datos



Nota. Se registró una sola base de datos por artículo conforme a la clasificación establecida en la matriz. La suma de los porcentajes puede presentar una diferencia de una décima debido al redondeo.

Dialnet concentró diez artículos, equivalentes al 55,6 % del total, por lo que constituyó la principal fuente de recuperación documental. Esta participación se relaciona con la presencia de investigaciones jurídicas publicadas en español y centradas en Ecuador, Colombia y Chile. Scopus reunió cinco estudios, correspondientes al 27,8 %, principalmente sobre valoración testimonial, objetividad judicial, emociones, retractación y razonamiento probatorio.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

PubMed aportó tres artículos, equivalentes al 16,7 %, vinculados con psicología jurídica, credibilidad, memoria, mitos sobre violación y decisiones de jurados. La distribución muestra una integración entre fuentes jurídicas iberoamericanas y estudios internacionales de psicología forense y toma de decisiones.

Tabla 1

Criterios jurídicos aplicados para valorar el testimonio de la víctima

Criterio	Hallazgo en Ecuador	Comparación internacional	Sustento
Valoración integral	El testimonio posee alta relevancia, pero debe examinarse junto con indicios, pericias y demás pruebas disponibles.	En Colombia puede constituir prueba única si supera un examen riguroso de credibilidad y permite descartar hipótesis alternativas.	El artículo 502.1 del Código Orgánico Integral Penal exige valorarlo dentro del contexto de toda la declaración. Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023); Corvalán y Contreras (2025).
Credibilidad y coherencia	Se analizan la estabilidad del núcleo del relato, su plausibilidad y correspondencia con elementos periféricos. Las contradicciones menores no eliminan automáticamente su valor.	En Chile se advierte que los operadores pueden concentrarse más en la personalidad del testigo que en la calidad de la información aportada.	Los artículos 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal exigen nexo causal y valoración basada en legalidad, autenticidad y criterios técnicos. González Coulon (2025); Pesántez Márquez (2023).
Memoria y ausencia de estereotipos	La seguridad, el llanto, la denuncia tardía, la falta de resistencia o la relación previa no deben utilizarse como indicadores automáticos de verdad o falsedad.	En Italia se exigió demostrar una afectación concreta de la memoria; en Dinamarca y Reino Unido se identificó la influencia de expectativas	Los artículos 11 y 78 de la Constitución prohíben la discriminación y protegen a las víctimas frente a la revictimización. Helm (2021); Johansen (2024); Lilley et al.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

		culturales y mitos sobre la violación.	(2026); Pacchioni et al. (2026).
Testimonio anticipado, retractación y estándar de prueba	La declaración anticipada debe recibirse con notificación, inmediación y contradicción. Ante una retractación, corresponde comparar las versiones y justificar cuál resulta más fiable.	En Chile y Colombia también se exige fundamentar rigurosamente el uso de declaraciones anteriores y su compatibilidad con el derecho a la defensa.	El artículo 502.2 del Código Orgánico Integral Penal exige inmediación y contradicción, mientras el artículo 76.2 de la Constitución reconoce la presunción de inocencia. Calva-Brito (2024); Alvarado Urízar (2025); Moreno Romero (2026).

Nota. La tabla sintetiza los criterios recurrentes identificados en los 18 artículos revisados. Los estudios no aplicaron una escala uniforme, por lo que los resultados describen tendencias jurídicas y comparadas sobre la valoración del testimonio de la víctima.

Los hallazgos muestran que los órganos jurisdiccionales valoran el testimonio mediante criterios de integralidad, credibilidad, coherencia, memoria, contradicción y respeto del estándar probatorio. En Ecuador, el artículo 502.1 del Código Orgánico Integral Penal exige examinar la declaración dentro de su contexto y en relación con las demás pruebas, criterio que coincide con Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023). La comparación internacional confirma problemas semejantes: González Coulon (2025) identificó en Chile una tendencia a concentrarse en la personalidad del testigo; Pacchioni et al. (2026) evidenciaron en Italia que no puede presumirse una alteración de la memoria sin prueba concreta; y Johansen (2024) y Lilley et al. (2026) demostraron la influencia de expectativas culturales y mitos sobre la violación. En consecuencia, la valoración es jurídicamente adecuada cuando integra el relato con otros elementos, excluye estereotipos y garantiza contradicción, especialmente en testimonios anticipados, retractaciones o casos sustentados en una sola declaración.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Tabla 2

Fundamentación de la valoración del testimonio de la víctima en las sentencias penales según el país analizado

País o grupo de países	Autores	Hallazgo principal	Sustento jurídico o criterio aplicado
Ecuador	Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023); Pesántez Márquez (2023); Calva-Brito (2024); Gencon-Cabello y Rovira-Jurado (2024); Macías Loor (2026); Pineda-Granda y Campoverde-Nivicela (2022)	La sentencia debe explicar la credibilidad del relato, su relación con las demás pruebas y su capacidad para superar la duda razonable. En testimonios anticipados o retractaciones, debe justificar la contradicción, la regularidad procesal y la preferencia por una versión.	Artículos 76.2 y 76.7.l de la Constitución; artículos 455, 457, 502, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal.
Chile y Colombia	González Coulon (2025); Alvarado Urízar (2025); Corvalán y Contreras (2025); Moreno Romero (2026)	La motivación se debilita cuando se centra en la personalidad del testigo. Si el relato es prueba única o existe retractación, debe examinarse su coherencia, corroboración, confrontación y las causas del cambio de versión.	Presunción de inocencia, duda razonable, inmediación y contradicción; artículo 331, literal f, del Código Procesal Penal chileno.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Italia y Reino Unido	Pacchioni et al. (2026); Helm (2021); Lilley et al. (2026)	La credibilidad debe sustentarse en evidencia concreta sobre memoria, percepción y exactitud. La terapia, la seguridad al declarar o los mitos sobre la violación no justifican automáticamente aceptar o rechazar el testimonio.	Valoración científica e individualizada, respuesta a las objeciones de la defensa y exclusión de estereotipos.
Dinamarca, Suecia y Australia	Johansen (2024); Bladini (2025); Goodman-Delahunty et al. (2021)	La expresión emocional debe interpretarse dentro de su contexto cultural y no como regla de veracidad. El conocimiento especializado sobre abuso sexual mejora la fundamentación y reduce inferencias basadas en ideas erróneas.	Objetividad contextual, imparcialidad y aplicación de conocimientos sobre psicología del testimonio.

Nota. Los estudios fueron agrupados por proximidad de sus hallazgos jurídicos. La tabla recoge tendencias sobre la fundamentación de la valoración testimonial, debido a que los artículos emplearon métodos distintos, entre ellos análisis jurisprudencial, revisión documental, entrevistas y simulaciones de juicio.

Los hallazgos muestran que la valoración del testimonio se fundamenta adecuadamente cuando la sentencia explica su credibilidad, coherencia, corroboración y relación con las demás pruebas. En Ecuador, Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023) y Pesántez Márquez (2023) exigen precisar qué demuestra la declaración y por qué permite superar la duda razonable. En Chile y Colombia, González Coulon (2025) y Corvalán y Contreras (2025) advierten que la motivación pierde solidez cuando se concentra en la personalidad del testigo o acepta una declaración sin examinar hipótesis alternativas. Los estudios europeos también rechazan inferencias automáticas sobre memoria y emociones: Pacchioni et al. (2026) exigieron evidencia concreta sobre una posible alteración del recuerdo,

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

mientras Johansen (2024) y Bladini (2025) demostraron que la expresión emocional depende del contexto cultural. En consecuencia, la fundamentación es suficiente cuando ofrece razones individualizadas, responde las objeciones de las partes y excluye estereotipos, pero resulta débil cuando utiliza afirmaciones generales sobre credibilidad.

Tabla 3

Incidencia de la valoración judicial del testimonio en la calidad de la motivación de las sentencias penales

Dimensión	Valoración adecuada	Valoración deficiente	Hallazgos
Suficiencia	La sentencia explica qué hechos acredita el testimonio, cómo se relaciona con otras pruebas y por qué permite superar la duda razonable.	Se limita a declarar creíble a la víctima o enumera pruebas sin analizar su aporte.	Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023), Pesántez Márquez (2023) y Corvalán y Contreras (2025) exigen motivación reforzada cuando el testimonio constituye la prueba principal o única.
Coherencia	Existe correspondencia entre el relato, los elementos probatorios y la conclusión; además, se explican contradicciones y cambios de versión.	Se omiten inconsistencias o se prefiere una declaración previa sin justificar su mayor fiabilidad.	González Coulon (2025), Pineda-Granda y Campoverde-Nivicela (2022) y Moreno Romero (2026) destacan la necesidad de comparar las versiones y justificar su valoración.
Razonabilidad	La credibilidad se sustenta en criterios jurídicos, científicos y contextuales, sin confundir sinceridad, emoción y exactitud.	La decisión utiliza el llanto, la denuncia tardía, la falta de resistencia o la relación previa como indicadores de falsedad.	Helm (2021), Johansen (2024), Lilley et al. (2026) y Valle Franco et al. (2023) muestran que los errores sobre memoria y los estereotipos debilitan el razonamiento judicial.

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Garantías procesales	La sentencia demuestra que existieron inmediación, contradicción, notificación y participación efectiva de la defensa.	Se atribuye valor decisivo a una declaración recibida sin contradicción suficiente o sin justificar su práctica anticipada.	Calva-Brito (2024), Gencon-Cabello y Rovira-Jurado (2024) y Prado Falconí y Sotomayor Plaza (2022) relacionan la validez del testimonio con el respeto del debido proceso.

Nota. La tabla sintetiza la incidencia de la valoración testimonial sobre la suficiencia, coherencia, razonabilidad y regularidad procesal de la motivación. Las categorías fueron construidas cualitativamente a partir de los hallazgos de los 18 artículos revisados y no corresponden a una escala estadística uniforme.

La valoración judicial del testimonio influye de manera directa en la calidad de la motivación de las sentencias penales. Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023) y Corvalán y Contreras (2025) sostienen que la suficiencia aumenta cuando el juez explica la credibilidad del relato, su relación con otras pruebas y el descarte de hipótesis alternativas. La coherencia se fortalece al comparar las distintas versiones y justificar las contradicciones, especialmente ante una retractación (Pineda-Granda y Campoverde-Nivicela, 2022; Moreno Romero, 2026). La razonabilidad depende de utilizar conocimientos jurídicos y científicos, pues la expresión emocional, la denuncia tardía o la falta de resistencia no constituyen indicadores automáticos de falsedad (Helm, 2021; Johansen, 2024). Finalmente, Calva-Brito (2024) y Prado Falconí y Sotomayor Plaza (2022) muestran que una valoración pierde legitimidad cuando el testimonio anticipado se recibe sin contradicción o participación efectiva de la defensa. En consecuencia, una valoración integral y libre de estereotipos produce motivaciones más suficientes, coherentes y razonables.

4. DISCUSIÓN

Los resultados coinciden con Zumba-Romero y Soria-Carpio (2023), quienes sostienen que el testimonio de la víctima posee una relevancia fundamental en los delitos sexuales, pero su fuerza probatoria debe corresponderse con una argumentación que explique la credibilidad, la corroboración y la compatibilidad con la presunción de inocencia. En la presente revisión se comprobó que la valoración integral fortalece la suficiencia de la motivación cuando el juzgador relaciona el relato con indicios, pericias y otros medios probatorios. No

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

obstante, también se identificó falta de uniformidad respecto de su capacidad para sustentar por sí solo una condena, lo que demuestra la necesidad de una motivación reforzada cuando constituye la única prueba directa.

Los hallazgos también guardan relación con González Coulon (2025), quien identificó que la práctica judicial puede concentrarse excesivamente en la personalidad, apariencia o seguridad del testigo, en lugar de analizar la calidad de la información proporcionada. Esta situación coincide con los resultados obtenidos, pues la motivación pierde coherencia cuando utiliza expresiones generales como "la víctima resulta creíble" sin especificar qué hechos demuestra el relato ni cómo se relaciona con las demás pruebas. Por tanto, una valoración adecuada debe diferenciar credibilidad, sinceridad, exactitud y fiabilidad, además de explicar la relevancia de las inconsistencias encontradas. Esta precisión permite que la conclusión judicial sea comprensible, verificable y susceptible de control mediante los recursos correspondientes.

Corvalán y Contreras (2025) sostienen que el testimonio de la víctima puede constituir prueba única en delitos de violencia sexual, siempre que sea sometido a un examen riguroso y permita superar el estándar de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Este planteamiento coincide con la investigación, que determinó que la ausencia de evidencia física o testigos adicionales no vuelve automáticamente insuficiente la declaración. Sin embargo, cuanto mayor sea el peso asignado al relato, mayor debe ser la carga argumentativa de la sentencia. El juzgador debe analizar la coherencia interna, la plausibilidad, el contexto, los elementos periféricos y las hipótesis alternativas, sin convertir la condición de víctima en una presunción automática de veracidad.

De manera semejante, Pesántez Márquez (2023) advierte que algunos procesos por delitos sexuales presentan una actividad probatoria limitada al testimonio de la víctima y al informe psicológico. Los resultados de esta revisión confirman que dicha combinación puede aportar elementos relevantes, pero no garantiza por sí misma una motivación suficiente. La sentencia debe precisar qué demuestra cada prueba, cuáles son sus límites y de qué manera convergen para establecer la responsabilidad penal. Además, el informe psicológico no debe utilizarse como certificación de que el delito ocurrió ni sustituir la valoración judicial. Esta coincidencia evidencia la necesidad de fortalecer la formación de los jueces en psicología del testimonio, razonamiento probatorio y análisis crítico de pericias.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Los resultados son concordantes con Pacchioni et al. (2026), quienes encontraron que la Corte de Casación italiana rechazó disminuir automáticamente la credibilidad de víctimas menores por haber recibido terapia EMDR. El tribunal exigió evidencia concreta sobre una posible contaminación o alteración de la memoria. Este hallazgo respalda la conclusión de que la razonabilidad de la motivación depende de valoraciones individualizadas y científicamente sustentadas. La terapia, el comportamiento emocional, la denuncia tardía o la falta de resistencia no constituyen criterios autónomos para aceptar o rechazar un testimonio. En conjunto, los cinco estudios confirman que una valoración integral, libre de estereotipos y respetuosa de las garantías procesales produce sentencias más suficientes, coherentes y razonables.

5. CONCLUSIÓN

La revisión permitió concluir que los órganos jurisdiccionales valoran el testimonio de la víctima mediante criterios de integralidad, credibilidad, coherencia, corroboración, contexto y respeto de las garantías procesales. El relato adquiere especial relevancia en delitos cometidos sin testigos o evidencia física suficiente, pero no debe aceptarse de manera automática ni aislarse del conjunto probatorio. Su fuerza depende de la explicación racional de las contradicciones, de las condiciones de memoria y de la relación con indicios, pericias y demás elementos disponibles. Por ello, la valoración adecuada exige descartar prejuicios, diferenciar sinceridad de exactitud y justificar cada inferencia empleada por el juzgador.

También se concluye que la motivación de las sentencias penales se fortalece cuando identifica qué hechos acredita el testimonio, cómo se conecta con las demás pruebas y por qué permite superar o mantener la duda razonable. La simple afirmación de que la víctima resulta creíble no satisface la exigencia constitucional de motivación. En casos de retractación, testimonio anticipado o declaraciones previas, el juez debe comparar versiones, explicar su preferencia y demostrar que existieron inmediación, contradicción, notificación y defensa efectiva. Cuando estas garantías se omiten, la motivación pierde suficiencia, coherencia y legitimidad, aunque la decisión presente una estructura formal aparentemente completa.

La valoración judicial influye de manera directa en la calidad de la motivación. Una apreciación individualizada, científica, contextual y libre de estereotipos produce decisiones

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883

más suficientes, coherentes y razonables; en cambio, una valoración sustentada en emociones, mitos, expectativas culturales o informes periciales utilizados como certificación automática debilita la sentencia. Los resultados muestran además la necesidad de criterios más uniformes para valorar la prueba testimonial, especialmente cuando constituye el único medio de cargo. Se requiere fortalecer la formación judicial en psicología del testimonio, razonamiento probatorio, perspectiva de género y estándares de derechos humanos para reducir errores, arbitrariedad y revictimización institucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, A. (2025). Regulación de la retractación en la Ley N.º 21.523: Una nueva excepción al principio de inmediación. *Política Criminal, 20*(39), 247–277. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10316235

Arellano, L. A., Rivera Heredia, M. E., Pérez Agüero, M. C., & García Campos, T. (2025). Análisis de la calidad de los informes psicológicos forenses en casos de abuso sexual infantil. *Acta Universitaria, 35*, e4168. https://doi.org/10.15174/au.2025.4168

Baldeón, V. (2025). Perspectivas jurídicas en violencia de género: Búsqueda del equilibrio entre la no revictimización y el derecho a la defensa. *Qualitas Revista Científica, 29*(29), 107–119. https://doi.org/10.55867/qual29.07

Beltrán, R. (2025). El vicio de tergiversación de la prueba en Chile: Análisis y perspectivas críticas desde el proceso penal. *Revista Chilena de Derecho, 52*(2), 193–227. https://doi.org/10.7764/R.522.7

Bladini, M. (2025). From distance to embodiment—Objectivity and empathy in Swedish rape trials. *Frontiers in Sociology, 10*, 1461018. https://doi.org/10.3389/fsoc.2025.1461018

Calva, P. (2024). El testimonio anticipado de la víctima menor de edad en delitos sexuales frente al principio de contradicción. *593 Digital Publisher CEIT, 9*(6), 736–751. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2691

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigoorganicoFJ.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/codigo_organico_integral_penal-registro-oficial.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará. (1994). https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Corvalán, A., & Contreras, N. (2025). El testimonio de la víctima como única prueba en los delitos de violencia sexual. Una mirada a la justicia epistémica de la mujer. *Derecho Penal y Criminología, 46*(121), 267–286. https://doi.org/10.18601/01210483.v46n121.10

Gencon, J., & Rovira, Z. (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación, 12*(2), 89–100. https://doi.org/10.26423/rcpi.v12i2.805

Godoy, D. (2025). Los testimonios de las víctimas de violencia sexual del terrorismo de Estado argentino como agencia subversiva. *Debate Feminista, 69*, 75–104. https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2025.69.2520

González, M. (2025). La perspectiva judicial en la valoración de pruebas testimoniales. *Latin American Legal Studies, 13*(1), 171–213. https://doi.org/10.15691/0719-9112Vol13n1a4

Goodman, J., Martschuk, N., Lee, E., & Cossins, A. (2021). Greater knowledge enhances complainant credibility and increases jury convictions for child sexual assault. *Frontiers in Psychology, 12*, 624331. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.624331

Helm, R. (2021). Evaluating witness testimony: Juror knowledge, false memory, and the utility of evidence-based directions. *The International Journal of Evidence & Proof, 25*(4), 264–285. https://doi.org/10.1177/13657127211031018

Iffland, J., Volz, T., & Gubi-Kelm, S. (2024). Proposing immersive virtual reality scenarios for validating criteria-based content analysis. *Frontiers in Psychology, 15*, 1352091. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2024.1352091

Johansen, L. (2024). Incredibly emotional: Interpreting trustworthiness in Danish courtrooms. *Frontiers in Sociology, 9*, 1457424. https://doi.org/10.3389/fsoc.2024.1457424

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_violencia_contra_las_mujeres.pdf

Lilley, C., Mojtahedi, D., & Willmott, D. (2026). Intimate partner rape: Do rape myths still influence verdict and credibility judgments? *Frontiers in Psychology, 17*, 1778367. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2026.1778367

Macías, J. S. (2026). Modelo HELPT: Análisis propositivo para su aplicación en el juzgamiento del abuso sexual infantil en Ecuador. *Derecho Penal y Criminología, 47*(123), 93–117. https://doi.org/10.18601/01210483.v47n123.05

Moreno, B. (2026). El testimonio adjunto en Colombia: Una aproximación crítica. *Derecho Penal y Criminología, 47*(123), 177–215. https://doi.org/10.18601/01210483.v47n123.08

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José*. Departamento de Derecho Internacional. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Pacchioni, F., Flutti, E., Ballabio, M., Giovannelli, M., Magatti, C., & Travaini, G. (2026). Judicial assessment of testimonial reliability after EMDR: A qualitative case series of Italian Supreme Court decisions. *Frontiers in Psychology, 17*, 1809865. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2026.1809865

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Pesántez, N. (2023). El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. *Didasc@lia: Didáctica y Educación, 14*(5), 416–438. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9277172

Pineda, D., & Campoverde, A. (2022). La retractación de la víctima en los delitos sexuales y su incidencia en el juicio penal. *Polo del Conocimiento, 7*(11), 2112–2139. https://doi.org/10.23857/pc.v7i11.5013

Prado, F., & Sotomayor, J. B. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5*(1), 89–95. https://doi.org/10.62452/k1p6cs56

Raver, A., Lindholm, T., Gustafsson, P., & Alm, C. (2023). Memory accuracy, suggestibility and credibility in investigative interviews with native and non-native eyewitnesses. *Frontiers in Psychology, 14*, 1240822. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1240822

Valle, A., Bolaños, R., & Carrión, D. (2023). Sentencias judiciales patriarcalistas y violencia simbólica en contra de las víctimas de abusos sexuales. *Nullius: Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho, 4*(1), 17–39. https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5446

Zumba, D., & Soria, C. (2023). Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6*(S2), 89–100. https://doi.org/10.62452/9k201v32

CONFLICTO DE INTERESES

No existe.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

FINANCIAMIENTO

No aplica.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Enrique Javier Medranda Peña.

Metodología: Josue Daniel Carriel Cagua.

Investigación: Sergio Omar Vaca Nájera, Paulo Cesar Sotomayor Padilla, Francisco Xavier Rosero Aulestia.

Redacción – borrador original: Enrique Javier Medranda Peña, Josue Daniel Carriel Cagua, Sergio Omar Vaca Nájera, Paulo Cesar Sotomayor Padilla, Francisco Xavier Rosero Aulestia.

Redacción – revisión y edición: Enrique Javier Medranda Peña, Josue Daniel Carriel Cagua, Sergio Omar Vaca Nájera, Paulo Cesar Sotomayor Padilla, Francisco Xavier Rosero Aulestia.

Doi: https://doi.org/10.63688/cm8q2883